

RR.PP-248/3

NUMERO TREINTA Y SEIS

A. O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION

VECINDAD: TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 AUDIENCIA PROVINCIAL
 TERUEL
 PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
 monio de sentencia recaída en Con-
 sejo de Guerra, para que proceda a
 incoar expediente de responsabili-
 dad política, conforme el artículo
 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 contra Gaspar Gómez de la Asunción
vecino de Teruel

EXPEDIENTE
 N.º 62
 de 1944

Sírvase acusar recibo
 Dios guarde a V. S. muchos años
 Teruel, 15 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

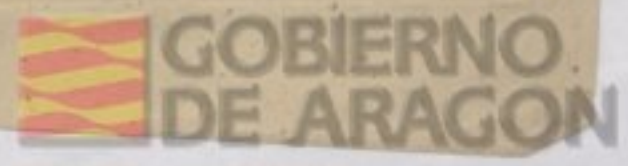
1275

63
DON Rafael Gallo Grandmontagne Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 5033-40, instruida contra el procesado GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON Casimiro Luis Bauer.

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran en la actuacion judicial que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al folio 103.-Obras sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 7 de Agosto de 1942. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 5033-40 seguida contra GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION de 36 años, vecino de Teruel, leído el apuntamientos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el encartado en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2ª Ha del C.J.M. Don Antonio Casajus Murugarren y RESULTANDO: probado y asi se declara que el procesado de antes del Movimiento Nacional era de ideas extremistas desempeñando varios cargos en la sociedad marxista denominada "Progreso" fue fundador de la casa del Pueblo huyo de Teruel ingresando en el ejercito rojo donde fue Sargento y Teniente desempeño el cargo de Comisario de Batallon. Cuando fue tomado Teruel por los rojos volvió el procesado a dicha ciudad para llevarse a su familia a Valencia y al montar en el tren en Mora de Rubielos se encontro con un camion que conducia a varios detenidos entre ellos a Tomas Rabalet e hija a quienes amenazo y quiso fusilar, evitandolo un Capitan rojo. CONSIDERANDO: que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 parrago 2º del C. del J.M. del que es responsable el procesado en concepto de autor por su participacion directa y voluntaria siendo de apreciar en su actuacion y conducta delictiva la circunstancia agravante de peligrosidad, apreciacion que verifica el Consejo en virtud del libre arbitrio que concede el art. 172 del Código antes mencionado. CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especifica mencion de su cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente de acuerdo con lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. VISTAS las disposiciones legales y demas de general aplicacion FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION como autor del delito antes mencionado, con la circunstancia agravante antes dicha a la pena de MUERTE, en caso de conmutacion sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y le seran de aplicacion las accesorias de interdiccion civil. Sus responsabilidades civiles eran exigidas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor. El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-OTROSÍ El Consejo propone a la superioridad por no haberse podido comprobar haya intervenido en delitos de sangre la propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

Al folio 106.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de peligrosidad a tenor del art. 238 del C. de J.M. y responsabilidades civiles que se han fijado con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta con contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es cartada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado; igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda colgar los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. Respecto a la propuesta que el Consejo formula en el fallo es procedente que V.E. es procedente que V.E. se digne conmutar la pena principal impuesta por la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil por encontrarse el caso recogido en el Resultando del fallo comprendido en el nº 16 del Grupo II de los anexos a la orden de 25 de Enero de 1940. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 3 de Octubre de 1942. El Auditor Lopez Fandos. Rubricado y sellado.-



Al folio 107.-En Zaragoza a 10 de Octubre de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado GASPAR GOMEZ DELA ASUNCION a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la agravante de peligrosidad a tenor del art. 238 del C. de J.M. y de acuerdo con la orden de 3 de Junio del año actual y de conformidad conmuto la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor por considerar que los hechos se encuentran comprendidos en el nº 16 del grupo II del anexo a la orden de 25 de Enero de 1940 con las accesorias correspondientes e interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las diligencias procedentes; El Capitan General.-MONASTRIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Beniel extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. Sa en Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

ve Be
[Circular stamp with signature]

[Handwritten signature]

VIDENCIA.- En Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia formese el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, el que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo, dando cuenta a su vez de la incoacion
Lo manda y firma B.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero treinta y seis, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

DECLARACION.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de responsabilidades políticas, nº 62-44, 36-44, contra GASPAN GOMEZ DE LA ASUN

CIÓN, de Teruel, doy fe.
PROVINCIA JUZGÓ EN

CONSEJO DE ASESORES.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dado cuenta; unase al expediente de su razón; hágasele el expediente de las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª, del artículo 49 de la ley, en la forma precedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S. G. doy fe.

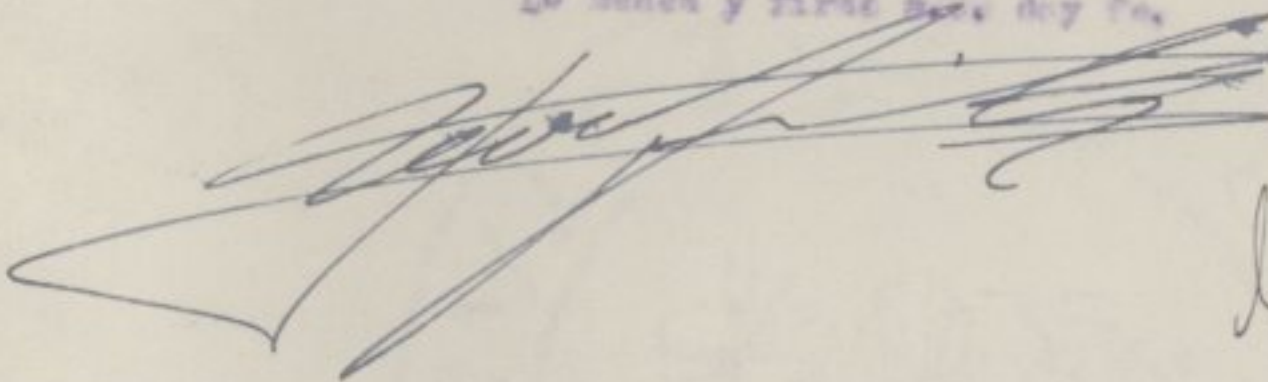
Juan Puig

Muñoz

VISANCIA JURE SECA

SUSALDO PARAGUAYOS.- En Tarazona a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al Señor Administrador del Boleín Oficial del Estado, insturciendo la urgente publicación de inexeción del presente expediente, remitido e relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338 y dada el enorme retraso que por esta razón sufre, solicitábase los informes del artículo 33 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.943, y para las prevenciones acordadas en reunión fecha veintitres de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo manda y firma Sr. Doy fe.



Mart

MINISTERIO.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mart

CIRA.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero, doy fe.

Mart



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.059

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.691 de fecha 10 del actual, interesando domicilio de GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION, tengo el honor de informar a V.I. que la persona que facilitó la información, confundió la residencia actual del mismo, siendo ésta, Prisión Provincial-1ª Galería.-Celda nº 40. OVIEDO.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 13 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



ILTMO:SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ SENOR

GONZALEZ PARACUELIOS.- En Teruel a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada, del articulo 49 de la Ley, librese exhorto al de Igual Clase de Oviedo,

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra exhorto acordado, doy fe.

Teruel 13 de Octubre de 1944.

P. D.

36-44



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito de Responsabilidades Políticas, número 3586 de fecha 6 del actual, tengo la distinción de participar a V.S., que según los informes adquiridos por esta Comandancia, GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCIÓN aunque no posee bienes a su nombre, está pendiente de testamentaria la herencia de su padre de la cual resulta que posee parte de una casa y tierras valorada en unas 20.000 pesetas. En la actualidad se encuentra cumpliendo condena en Oviedo.- Dios guarde a V.S. muchos años. Teruel, 17 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

*Francisco Pallás
 Gaspares*

Señor Cuez del Juzgado de la Instancia e Instrucción

PLAZA

DON JUAN GONZALEZ PARACUELOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

*Proc 1294
Oviedo*

Al de igual clase de OVIEDO

atentamente saludo y participo: Que en ~~expediente de Responsabilidades Politicas 36-1944~~
seguido a GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION,

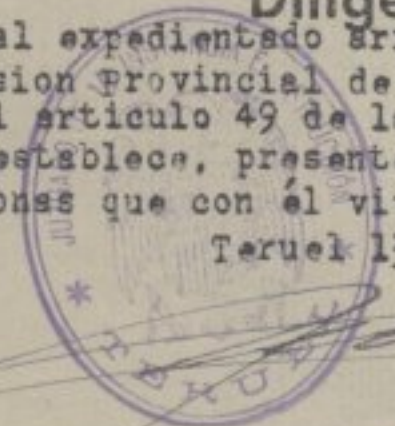
3-9-44

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al expediente arriba indicado GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION, que se encuentra en la Prision Provincial de Oviedo, primera galeria, celda nº 40. se le hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y se le requiera para que dentro del termino que en la misma establece, presente la declaracion jurada de los bienes de su propiedad, conyuge o personas que con él vivan en su domicilio.

Teruel 13 de Octubre de 1.944.



[Handwritten signature]

Providencia del Juez
Sr. Fernandez Gardon

Oviedo, dieciseis de octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto,
registrese y practiquense las diligencias que en el mismo se in-
teresan, oficiando para ello al Director de la Jiracion Provincial
de esta Ciudad cy cumplimentado reportese.

Lo mando y firma SS e doy fé.

Fernando Gardon

[Signature]

Diligencia.-Seguido se cumple, doy fé.

[Signature]



PRISION PROVINCIAL

DE

OVIEDO

DIRECCION

Núm. 18.650

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. su atento escrito del día 16 del actual, debidamente diligenciado y declaración jurada que presta el recluso de este Establecimiento GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCIÓN, a efectos de responsabilidades políticas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Oviedo 30 de Octubre de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, de

OVIEDO.-



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE OVIEDO

Uria

APARTADO,

Exhorte 1294

de Teruel

3545
28/10/44 con el remitido

Sírvase poner en conocimiento del expedien-
tado *Baspa Gómez de la Asunción*
preso en ca. las prevenciones ter-
cera, cuarta, y quinta del artículo 49 de la Ley de
Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de
1939, que al respaldo se expresan, al cual le exi-
girá la firma, y fecha de enterado y cursará a este
Juzgado la relación jurada a que la citada rela-
ción tercera se refiere, si aquél la presentase den-
tro del término que marca la Ley. Caso contrario,
al día siguiente de concluir el plazo, comunicará
a este Juzgado que el inculcado omitió la presen-
tación para que proceda a cumplir lo dispuesto
en el artículo 51.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo 16 de octubre de 1944

El Juez Instructor,

Frauncis Gaud



Sr. Director de la ¹ rrisi on ⁿ Provincial

OVIEDO

Previsiones tercera, cuarta y quinta del art. 49

Tercera que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos los bienes, de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviese en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tubiere a su cargo.

Cuarta que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad de documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revistan carácter punible; y

Quinta que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION) En la Prision Provincial
AL EXPEDIENTADO GASPAR GOMEZ.-) de Oviedo a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, requerido por mí el Oficial de Oficinas, comparece el recluso anotado al margen, a quien le doy lectura de las prevenciones, 3^a, 4^a y 5^a sobre Responsabilidades Políticas, quedando enterado y firma conmigo de lo que doy fé.-

Vº Bº
El Director,

Gaspar Gomez

El Oficial de Oficinas.

P. Ferrer

Declaración Jurada que hace el recluso
Gaspar Gomez de la Asunción de 41 años de edad, casado,
profesión labrador, natural y vecino de Teruel:

Fue no posee bienes de ninguna clase, ni tiene
bajo su custodia bienes de ninguna otra persona, ni de su esposa

Y para que conste a los efectos de responsabilidades
políticas firmo la presente en la Prisión Provincial de
Oriedo a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y
cuatro

Gaspar Gomez

Exposición de sucesos referidos a

Exposición de sucesos referidos a



76

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.011

En cumplimiento a su respetable escrito nº 3.567, de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconocen al vecino de esta Capital GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION tengo el honor de informar a V.I. que este individuo se encuentran en Canarias desterrado, ya que se encontraba trabajando en las Minas de Utrillas cuando el intento de sublevación, significando a V.I. que no se le reconocen bienes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 9 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.-TERUEL.-

VIBENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- en Teruel a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, e interese de la Comiseria de Policia, amplie su informe acerca del domicilio, que en Canarias tenga el expedientado.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

~~[Handwritten signature and scribbles]~~

11.3

...siguientemente se cumple lo ordenado, doy fe.
...que no se le reconocen bienes.
...los bienes a V.I. que son nulos.
...Teruel a diez de Octubre de 1944.
...JUAN GONZALEZ PARACUELLOS

...-JUNTA-...DE INSTRUCCION DE TERUEL...



AUTO.- En la Ciudad de Teruel a seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por
 el Tribunal Militar de la Quinta Region; en la causa 5.033-40, contra GASPAR GOMEZ
 DE LA ASUNCION, de treinta y seis años, vecino de Teruel, por la que se le condenó
 como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de muerte conmutada por
 la de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil, para la in-
 coacion del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas,

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 36-1944, dando cuenta de ello a
 la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal, publicandose en el
 Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, y
 hechas las prevenciones de Ley al Expedientado al que aportó la correspondiente decla-
 ración jurada de bienes, e interesandose en los oportunos informes sobre la condición
 economico social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las Disposiciones legales vigen-
 tes, y tenido en cuenta, las Ordenes circulares de la Superioridad.

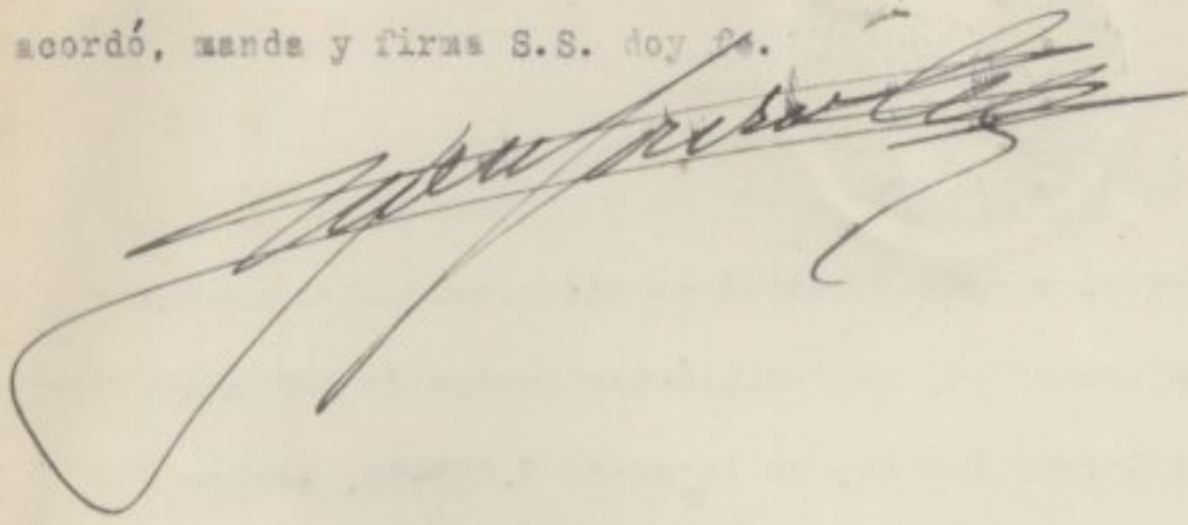
CONSIDERANDO, que segun resulta de la declaración jurada presentada por el expedien-
 tado y de los informes al efecto aportados y obrantes en el expediente, tanto el va-
 lor de sus bienes, como suzados al de sus familiares, que con él viven, son de infe-
 rior a veinticinco mil pesetas, por lo que, conforme al artículo 89 de la Ley de 19
 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas, y circulares de la Superioridad, y deexas de per-
 tinente aplicacion

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la
 Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notifica-
 rá al Ministerio Fiscal, y al expedientado, por termino de cinco dias, y una vez fir-
 me, expídase testimonio que se elevará al Tribunal Nacional con stenta comunicacion,
 en el que se hars constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del
 Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las

lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

Responsabilidades Políticas

248/3

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 62 de 194 4

Contra GASPAR GOMEZ DE LA ASUNCION

Vecino de Teruel

Se inicia en 15 de enero de 194 4



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 242

ILMO SEÑOR

no de la Audiencia
62-44.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testi-
monio de sentencia recaída en Consejo de Guerra con-
tra GASPAR GOMEZ DE LA ABUNCION, de Teruel
y orden de incoación del oportuno expediente de Res-
ponsabilidades Políticas. contra el mismo, lo que
se verifica con esta fecha, con el número 36- 44.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

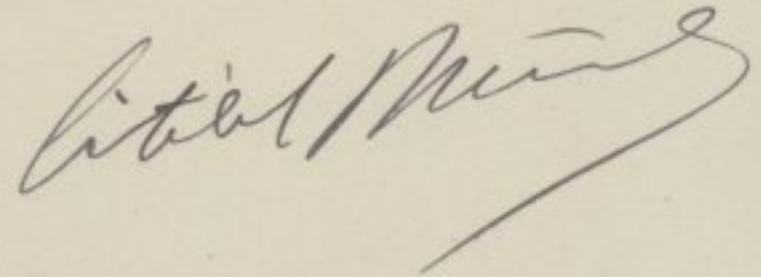
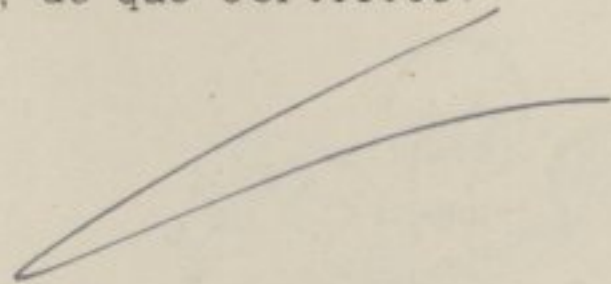
PROVIDENCIA
Señores
Presidente

s. Barneda
.....
.....

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~AL SR. ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA. —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal examina el anterior Protocolo del que resulta el contenido de
las responsabilidades políticas al conde de Caspe y de la Armeria

Terminó en el día 2 de Junio de 1943.

Don Juan Ruiz

NOTA — Seguramente pasa a Fiscalia. Certificado

PROVIDENCIA

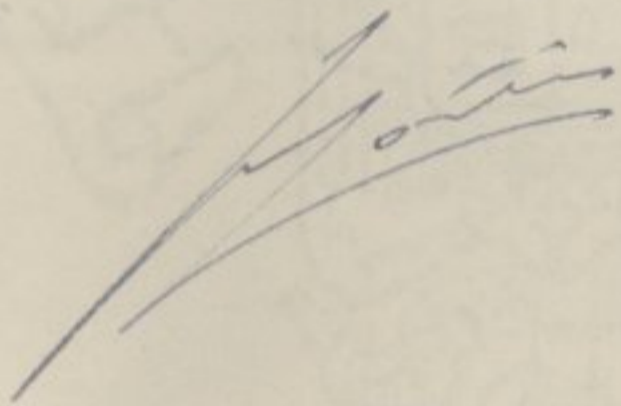
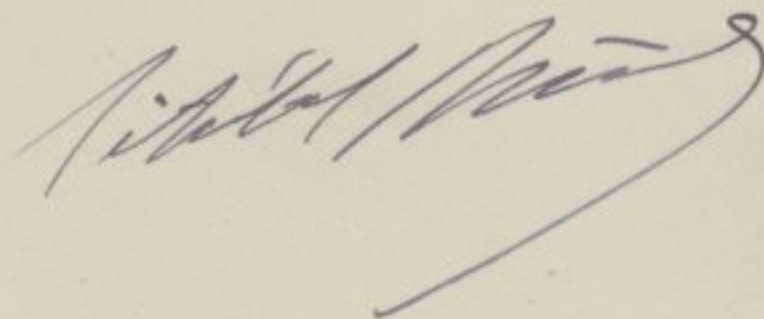
Señores

Presidente

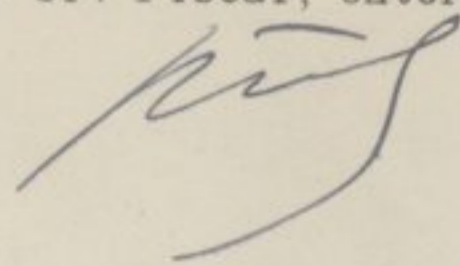
Barreda
y PuigferrerTeruel quince de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra Gaspar Gomez
de la Asunción----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

